

Mérida, Yucatán, a catorce de diciembre de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 312005723000108.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, en la cual requirió:

"...LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL ÁRBOL DE PROBLEMAS DEL PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ESTADO DE YUCATÁN EN EL QUE SE VISIBILICE LA RELACIÓN ENTRE EL PROBLEMA PÚBLICO DE LA CORRUPCIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS, DESAGREGADOS POR AÑO DEL PERIODO DE 2018 A 2022."

SEGUNDO.- El día cinco de octubre del año que acontece, la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 312005723000108, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

...

III. CON MOTIVO DE LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE, CON FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS SE TURNARON LOS CUESTIONAMIENTOS VERTIDOS EN LA SOLICITUD DE MÉRITO AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN (CPC SEAY), PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES ATENDIERA LA PRESENTE SOLICITUD.

IV. MEDIANTE OFICIO SEAY/CPC/34/2023 DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL C. JOSÉ LUIS VILLAMIL URZAIZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN REMITIÓ OFICIO, ARGUMENTANDO LA NECESIDAD DE UN PERIODO ADICIONAL PARA RECABAR Y VERIFICAR LA INFORMACIÓN, SOLICITANDO AMPLIAR EL PLAZO DE RESPUESTA, POR LO QUE SE CONVOCÓ AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SESEAY.

...

VI. A TRAVÉS DE OFICIO SEAY/CPC/43/2023 DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR EL C. JOSÉ LUIS VILLAMIL URZAIZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN, REMITIÓ LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE, EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE DICHO ÓRGANO.

VII. DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE REMITE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 312005723000108, EN LOS TÉRMINOS.

CONSIDERANDOS

...

TERCERO. SE REMITE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL C. JOSÉ LUIS VILLAMIL URZAIZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN, A TRAVÉS DEL OFICIO SEAY/CPC/43/2023, DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL CUAL SE ENVÍA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA:

...

"...

DE IGUAL FORMA, SE INFORMA QUE SE ENTREGARÁN LOS DOCUMENTOS LOCALIZADOS TAL CUAL SE ENCUENTRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, EN ATENCIÓN AL CRITERIO 03/17 EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI), QUE A LETRA SEÑALA:

...

EN CUANTO AL CUESTIONAMIENTO VERTIDO EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN CITA, SE ACLARA QUE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN NO ESTABLECE EL DEBER JURÍDICO DE CONTAR CON LA INFORMACIÓN CON EL GRADO DE ESPECIFICIDAD QUE LA PERSONA SOLICITANTE REQUIERE. SIN EMBARGO, EN VIRTUD QUE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PODRÍA NO ENCONTRARSE IDENTIFICADA DE FORMA PRECISA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A CONTINUACIÓN SE REMITE LA INFORMACIÓN LOCALIZADA POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO, EN ATENCIÓN AL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN 16/17 EMITIDO POR PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUE A LA LETRA SEÑALA:

...

DICHO LO ANTERIOR, SE COMPARTEN LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN, LOS CUALES PUEDEN SER CONSULTADOS A TRAVÉS DEL SIGUIENTE HIPERVÍNCULO:

- PROGRAMA DE TRABAJO DEL 01 DE ABRIL DE 2018 AL 31 DE MARZO DE 2019:

<https://goo.su/zUbo4D>

...

- PROGRAMA DE TRABAJO DEL 01 DE ABRIL DE 2019 AL 31 DE MARZO DE 2020:

<https://goo.su/p6DiKSL>

...

- MINUTA DE REUNIÓN DE LA 11 SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 4 DE ABRIL DE 2022 DEL CPC DEL SEAY A TRAVÉS DE LA CUAL SE PRESENTAN LAS LÍNEAS DEL PLAN DE TRABAJO PARA EL AÑO 2022-2023: <https://goo.su/4qJJmV2>

...

- MINUTA DE REUNIÓN DE LA 4ª SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2023 DEL CPC DEL SEAY A TRAVÉS DE LA CUAL SE APRUEBAN EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2023-2024:

<https://goo.su/RC8CP>

...

- PLAN EJECUTIVO CPC 2023: <https://goo.su/RlxEz>

...

RESUELVE

PRIMERO. SE HACE ENTREGA A LA PERSONA SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ÓRGANO COMPETENTE Y TRANSCRITA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, A LA CUAL DEBERÁN ACOMPAÑARSE LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

..."

TERCERO.- En fecha doce de octubre del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal

Anticorrupción de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"CON ANTERIORIDAD SE SOLICITARON LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL ÁRBOL DE PROBLEMAS DEL PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ESTADO DE YUCATÁN EN EL QUE SE VISIBILICE LA RELACIÓN ENTRE EL PROBLEMA PÚBLICO DE LA CORRUPCIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS, DESAGREGADOS POR AÑO DEL PERIODO DE 2018 A 2022. SIN EMBARGO NO SE ENTREGÓ ELLO Y EN LUGAR SE MANDARON MINUTAS. UN ÁRBOL DE PROBLEMAS ES UNA HERRAMIENTA ORGANIZATIVA QUE DEMUESTRA LAS CAUSAS Y EFECTOS DE UN PROBLEMA. SE ADJUNTA UN EJEMPLO. EN CASO DE NO TENER DICHO DOCUMENTO, FAVOR DE INDICARLO."

CUARTO.- Por auto emitido el día trece de octubre del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha diecisiete de octubre del presente año, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde a lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 312005723000108, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad el artículo 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha ocho de diciembre del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, con el oficio sin número de fecha siete de noviembre del propio año y archivos adjuntos, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 312005723000108; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó

manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que no contaba con la obligación de declarar una inexistencia formal de la información, dado que la generación del instrumento requerido por el solicitante no corresponde a una facultad u obligación sustantiva prevista en sus atribuciones legales; remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día trece de diciembre del año que transcurre se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por ~~los~~ Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 312005723000108, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: *"Los documentos que acrediten el árbol de problemas del programa de trabajo anual del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción Estado de Yucatán, en el que se visibilice la relación entre el problema público de la corrupción y los derechos humanos, desagregados por año del periodo de 2018 a 2022."*

En primer término, conviene precisar en atención al contenido de la información que se peticiona en la solicitud de acceso que nos ocupa, que la intención del ciudadano versa en conocer del Programa de Trabajo Anual del Comité de Participación Ciudadana, *el documento que acredite el árbol de problemas que visibilice la relación entre el problema público de la corrupción y los derechos humanos, desagregado por años del periodo 2018 a 2022.*

Al respecto, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, en fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, hizo del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 312005723000108; inconforme con esta, el doce de octubre del propio año, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

....

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

...

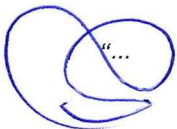
ARTÍCULO 51. EN LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DEBERÁN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CÓDIGO.

TRATÁNDOSE DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEBERÁ OBSERVARSE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CÓDIGO, ASÍ COMO LAS NORMAS QUE REGULEN SU CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

SE EXCEPTÚAN DEL RÉGIMEN DE ESTE CÓDIGO, LOS ORGANISMOS SIGUIENTES: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, EL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública, manifiesta:



LIBRO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

TÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 608. PARA EFECTOS DE ESTE LIBRO SE ENTENDERÁ POR:

...

V. ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA DE GOBIERNO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL COMITÉ TÉCNICO U OTRO DE NATURALEZA ANÁLOGA, DE UNA ENTIDAD PARAESTATAL

...

ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

...

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.

AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

..."

La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES QUE INTEGRAN EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 101 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y LOS HECHOS DE CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DE LA LEY SON OBJETIVOS DE ESTA LEY:

...

VII. ESTABLECER ACCIONES PERMANENTES DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS BASES Y POLÍTICAS PARA LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA DE INTEGRIDAD Y COMPORTAMIENTO ÉTICO EN EL SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS, DE LA TRANSPARENCIA, DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 7. OBJETO

EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN ES LA INSTANCIA QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER, ARTICULAR Y EVALUAR LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN; FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS, BASES GENERALES, POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS EN ESTAS MATERIAS.

LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE ESTABLEZCAN LOS COMITÉS COORDINADORES DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEBERÁN SER IMPLEMENTADOS POR TODOS LOS ENTE PÚBLICOS. LA SECRETARÍA EJECUTIVA DARÁ SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE DICHAS POLÍTICAS.

ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN DEL SISTEMA

EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN SE CONFORMARÁ POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR Y EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

...

ARTÍCULO 22. OBJETIVO

EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES LA INSTANCIA QUE TIENE COMO OBJETIVO COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL COMITÉ COORDINADOR ASÍ COMO SER LA INSTANCIA DE VINCULACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y ACADÉMICAS RELACIONADAS CON LAS MATERIAS DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 23. ATRIBUCIONES

EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

II.- ELABORAR SU PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO

...

ARTÍCULO 24. INTEGRACIÓN

EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTARÁ INTEGRADO POR CINCO CIUDADANOS DE PROBIIDAD, SOLVENCIA MORAL Y PRESTIGIO QUE SE HAYAN DESTACADO POR SU CONTRIBUCIÓN A LA TRANSPARENCIA, A LA RENDICIÓN DE CUENTAS O AL COMBATE A LA CORRUPCIÓN. SUS INTEGRANTES DEBERÁN REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE ESTA LEY ESTABLECE PARA SER NOMBRADO SECRETARIO TÉCNICO.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURARÁN EN SU ENCARGO CINCO AÑOS, SIN POSIBILIDAD DE REELECCIÓN, SERÁN RENOVADOS DE MANERA ESCALONADA, Y SOLO PODRÁN SER REMOVIDOS POR ALGUNA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA RELATIVA A LOS ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.

...

ARTÍCULO 27. PRESIDENTE

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE ROTARÁN ANUALMENTE LA PRESIDENCIA ANTE EL COMITÉ COORDINADOR, ATENDIENDO A SU ANTIGÜEDAD COMO INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EL PERIODO DE LA PRESIDENCIA DEBERÁ INICIAR EL 1 DE ABRIL Y CONCLUIR EL 31 DE MARZO.

EL PRESIDENTE, EN CASO DE AUSENCIAS TEMPORALES QUE NO EXCEDAN DE DOS MESES, SERÁ SUPLIDO POR QUIEN DESIGNE EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ESTA SUPLENCIA NO PODRÁ SER MAYOR A DOS MESES. EN CASO DE QUE LA AUSENCIA SEA MAYOR, OCUPARÁ SU LUGAR POR UN PERIODO MÁXIMO DE DOS MESES EL MIEMBRO AL CUAL LE CORRESPONDERÍA EL PERIODO ANUAL SIGUIENTE Y ASÍ SUCESIVAMENTE.

AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA LE CORRESPONDE PRESIDIR Y CONVOCAR A LAS SESIONES; REPRESENTAR AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ANTE EL COMITÉ COORDINADOR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS ASUNTOS PLANTEADOS POR AQUEL EN ESTE COMITÉ; PREPARAR EL ORDEN DE LOS TEMAS A TRATAR; Y LAS DEMÁS QUE SEÑALE ESTA LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

..."

La Constitución Política del Estado de Yucatán

"ARTÍCULO 101 BIS.- EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ES LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN ESTATAL Y MUNICIPAL COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS. ASÍ MISMO, PARTICIPARÁ, COLABORARÁ Y ASISTIRÁ EN SUS FUNCIONES AL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY.

EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN TENDRÁ COMO OBJETO REALIZAR ACCIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA PREVENCIÓN, IDENTIFICACIÓN Y SANCIÓN DE ACUERDO A LAS LEYES EN LA MATERIA, A FIN DE DISUADIR Y ERRADICAR PRÁCTICAS DE CORRUPCIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES BASES MÍNIMAS:

I.- EL SISTEMA CONTARÁ CON UN COMITÉ COORDINADOR QUE ESTARÁ INTEGRADO POR LOS TITULARES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; DE LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN; DE LA SECRETARÍA DEL EJECUTIVO ESTATAL RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO; POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN; EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; ASÍ COMO POR UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO Y OTRO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

II.- EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEBERÁ INTEGRARSE POR CINCO CIUDADANOS QUE SE HAYAN DESTACADO POR SU CONTRIBUCIÓN A LA TRANSPARENCIA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS O EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y SERÁN DESIGNADOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

III.- CORRESPONDERÁ AL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY:

A) EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y ENTRE ESTOS CON LA FEDERACIÓN.

B) EL DISEÑO Y PROMOCIÓN DE POLÍTICAS INTEGRALES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS, DE PREVENCIÓN, CONTROL Y DISUASIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, EN ESPECIAL SOBRE LAS CAUSAS QUE LOS GENERAN.

C) LA DETERMINACIÓN DE LOS MECANISMOS DE SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SOBRE ESTAS MATERIAS GENEREN LAS INSTITUCIONES COMPETENTES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.

D) EL ESTABLECIMIENTO DE BASES Y PRINCIPIOS PARA LA EFECTIVA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

E) LA ELABORACIÓN DE UN INFORME ANUAL QUE CONTENGA LOS AVANCES Y RESULTADOS DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DE LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS EN LA MATERIA. DERIVADO DE ESTE INFORME, PODRÁ EMITIR RECOMENDACIONES NO VINCULANTES A LAS AUTORIDADES, CON EL OBJETO DE QUE ADOPTEN MEDIDAS DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO AL MEJORAMIENTO DE SU DESEMPEÑO Y DEL CONTROL INTERNO. LAS AUTORIDADES DESTINATARIAS DE LAS RECOMENDACIONES INFORMARÁN AL COMITÉ SOBRE LA ATENCIÓN QUE BRINDEN A ESTAS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el **Sistema Estatal Anticorrupción**, es la instancia de coordinación entre las autoridades del orden estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Así mismo, participará, colaborará y asistirá en sus funciones al Sistema Nacional Anticorrupción.
- Que el **Sistema Estatal Anticorrupción**, se conformará por los integrantes del Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana.
- Que el **Comité de Participación Ciudadana** es la instancia que tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento del objeto del Comité Coordinador así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias de los sistemas nacional y estatal anticorrupción.
- Que entre las atribuciones del **Comité de Participación Ciudadana**, se encuentra elaborar su programa anual de trabajo.

- Que el Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad, solvencia moral y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, a la rendición de cuentas o al combate a la corrupción.
- Que al **Presidente del Comité de Participación Ciudadana** le corresponde presidir y convocar a las sesiones; representar al Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador y dar seguimiento de los asuntos planteados por aquel en este Comité; preparar el orden de los temas a tratar, y las demás que señale esta ley y las demás disposiciones aplicables.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: del Programa de Trabajo Anual del Comité de Participación Ciudadana, el documento que acredite el árbol de problemas que visibilice la relación entre el problema público de la corrupción y los derechos humanos, desagregado por años del período 2018 a 2022., se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: el **Presidente del Comité de Participación Ciudadana**, en razón que, le corresponde presidir y convocar a las sesiones; representar al Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador y dar seguimiento de los asuntos planteados por aquel en este Comité; preparar el orden de los temas a tratar, y las demás que señale esta ley y las demás disposiciones aplicables; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área que pudiera poseer la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiera poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 312005723000108.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto es: el **Presidente del Comité de Participación Ciudadana**.

Del análisis efectuado a las constancias que fueron hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado,

mediante resolución de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, manifestó haber requerido al área que a su juicio resultó competente para conocer de la información que se peticiona, a saber, al **Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**, quien por **oficio número SEAY/CPC/43/2023** de fecha **veintinueve de septiembre del año en curso**, procedió a manifestar lo siguiente:

"... se informa que se entregarán los documentos localizados tal cual se encuentran en los archivos de este órgano colegiado, en atención al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)..."

...

En cuanto al cuestionamiento vertido en la solicitud de acceso a la información en cita, se aclara que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, no establece el deber jurídico de contar con la información con el grado de especificidad que la persona solicitante requiere. Sin embargo, en virtud que la documentación requerida podría no encontrarse identificada de forma precisa en la solicitud de acceso a la información, a continuación, se remite la información localizada por este órgano colegiado, en atención al criterio de interpretación 16/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales...

...

Dicho lo anterior, se comparten los programas de trabajo del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, los cuales pueden ser consultados a través del siguiente hipervínculo:

- Programa de Trabajo del 01 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2019: <https://goo.su/zUbo4D>

...

- Programa de Trabajo del 01 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020: <https://goo.su/p6DiKSL>

...

- Minuta de reunión de la 11 sesión extraordinaria de fecha 4 de abril de 2022 del CPC del SEAY a través del cual se presentan las líneas del plan de trabajo para el año 2022-2023: <https://goo.su/4gJmV2>

...

- Minuta de reunión de la 4ª sesión extraordinaria de fecha 28 de abril de 2023 del CPC del SEAY a través del cual se aprueba el Programa Anual de Trabajo 2023-2024: <https://goo.su/RC8CP>

...

- Plan Ejecutivo CPC 2023: <https://goo.su/RlxEz>

...

Continuando con el estudio de las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión al rubro citado, se advierte que por **oficio de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés**, el Sujeto Obligado rindió alegatos con motivo del medio de impugnación que nos ocupa, del cual se advierte que manifestó por una parte: *"... que la disposición normativa antes invocada, en efecto, prevé la generación de un programa anual de trabajo, sin embargo, la normativa de ninguna manera señala la obligatoriedad de generar un árbol de problemas en dicho programa. Por lo anterior, se recalca que el Comité de Participación Ciudadana así como la Secretaría Ejecutiva no tienen dentro de sus atribuciones la de generar información consistente en ...por no encontrarse contempladas dentro de los artículos 22 y 23; y, en general*

las contempladas en el Capítulo II, Sección Segunda, Cuarta y Quinta de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán... Sin embargo, el Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán remitió los documentos que obran en sus archivos, generados en ejercicio de sus funciones y que pudieran contener la información requerida por el solicitante, con fundamento en el criterio 03/17 emitido por el INAI... así como el 16/17 emitido por el INAI... En ese sentido, si bien se debe garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que se cuenta en el formato en que la misma obre en su archivos; no existe la necesidad de elaborar documentos de manera expresa o ajustados a los términos y condiciones señalados por el solicitante (es decir, adhoc) para atender las solicitudes de información... Dicho lo anterior, se reitera a este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, al no prever que el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción deba elaborar documentación consistente en el árbol de problemas de su Programa de Trabajo Anual en el que se visibilice la relación entre el problema público de la corrupción y los derechos humanos, luego entonces, ese órgano NO tiene la obligación jurídica de contar con tal instrumento.”; y por otra, señaló que la entidad no cuenta con la obligación de declarar una inexistencia formal de la información, dado que la generación, del instrumento requerido por la persona solicitante no corresponde a una facultad u obligación sustantiva prevista en las atribuciones legales del órgano requerido.

En mérito de lo anterior, es posible advertir atendiendo a su respuesta inicial, que **no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, pues si bien, instó al área competente para conocer de la información solicitada, a saber: el **Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**, quien se limitó a indicar en su respuesta inicial, que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, no establece el deber jurídico de contar con la información con el grado de especificidad que la persona solicitante requiere, remitiendo la información localizada por este órgano colegiado, en atención al criterio de interpretación 16/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, lo cierto es, que **su actuar debió consistir en declarar la inexistencia de la información en los términos peticionados por el ciudadano**, pues el área responsable en atención al artículo 23 fracción II de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, sí tiene entre sus atribuciones el elaborar el Programa Anual de Trabajo del Comité de Participación Ciudadana, siendo que, al no diseñar dicho programa a través de la herramienta “árbol de problemas”, debió motivar la inexistencia de dicha documental, en razón que la elaboración del Programa Anual de Trabajo no se realiza utilizando la herramienta en cuestión; lo anterior, en virtud que, no está obligada a elaborar documentos ad hoc para dar respuesta a las solicitudes de acceso, empero, sí proporcionar los documentos que se encuentren en sus archivos, o de los que están obligados a documentar de

acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, con las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre lo permita, y a través de la cual el ciudadano pudiera obtener información relacionada a la que solicita; **y remitir al Comité de Transparencia**, la declaración de inexistencia, a fin que éste proceda a analizar el caso, tomando las medidas necesarias para su localización, así como allegarse de los elementos suficientes para dar certeza de la inexistencia de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, acorde a lo dispuesto a su normativa aplicable, emitiendo la determinación respectiva que confirme, revoque o modifique dicha respuesta, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 312005723000108, emitida por el Sujeto Obligado, y se instruye a éste para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Requiera de nueva cuenta al Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, proceda a declarar fundada y motivadamente la inexistencia de la información en los términos peticionados por el ciudadano, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II. **Ponga** a disposición del particular las constancias generadas con motivo de la inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia.
- III. **Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 312005723000108, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

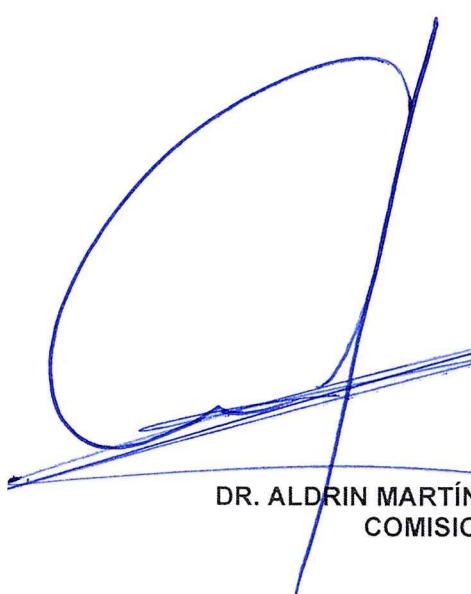
QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO.- Cúmplase.

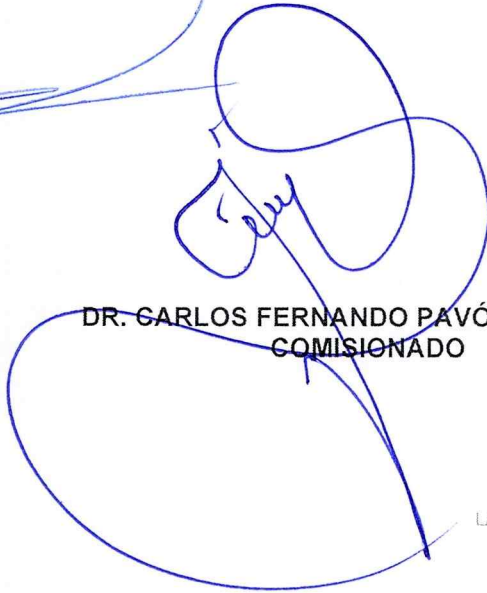
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM